

RADICADO: 680014003003-2021-00776-00

PROCESO: CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y PAGO DE IMPORTE DE
TITULO VALOR

Al Despacho del señor juez, informando que la demanda de la referencia fue subsanada dentro del término concedido. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 23 de Marzo de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez fueron subsanadas las falencias que se encontraron sobre la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, a través de apoderado judicial, en contra de INGRID ISABEL FERNANDEZ PELAEZ, ZUQUI MAILETH DIAZ MEJIA, Y RONALD ENRIQUE PEDROZO REYES, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta el desconocimiento que manifiesta la accionante, frente a los datos de notificación de los demandados, este Despacho procederá al emplazamiento de los mismos, conforme lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, a través de apoderado judicial, en contra de INGRID ISABEL FERNANDEZ PELAEZ, ZUQUI MAILETH DIAZ MEJIA, Y RONALD ENRIQUE PEDROZO REYES, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P, en concordancia con los artículos 391 y S.S ibídem.

SEGUNDO: INCLUIR los nombres de los emplazados INGRID ISABEL FERNANDEZ PELAEZ, ZUQUI MAILETH DIAZ MEJIA, Y RONALD ENRIQUE PEDROZO REYES, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-101118 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Otórguesele a los demandados, el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título II del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecde0af9f8bfb3dc5f39698a2d86fee9e38391e6f26f61c33821150358ca85f**

Documento generado en 23/03/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>